

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

309

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 19 de enero último me dice lo siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en esta secretaría del Despacho á consecuencia de la esposicion de V. S. de 13 de setiembre último, haciendo presente á su Real consideracion los perjuicios que resultan del abandono en que se hallan en esa isla los protocolos de los notarios de reinos que fallecen sin herederos legalmente autorizados para ejercer la facultad; y S. M. con presencia de lo prevenido en las leyes décima y undécima del libro 10, título 23 de la Novísima Recopilacion, y de lo dispuesto particularmente para esa isla por la Regencia del reino en 24 de setiembre de 1812, se ha servido resolver de conformidad con el parecer de V. S. que en las casas consistoriales de esa ciudad ú en otro edificio acomodado, se forme un archivo público en el cual se reúnan todas las notas y protocolos que no se hallen en poder de escribanos y notarios de los reinos y las de los que fallezcan sin hijos ó herederos facultados con arreglo á lo que disponen las leyes para ejercer la profesion, cuyo establecimiento se gobernará hasta nueva Real resolucion, por las ordenanzas que V. S. ha propuesto y

S. M. ha aprobado y de las que acompaño á V. S. copia rubricada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Moscoso.”

ORDENANZAS aprobadas por S. M. para el régimen del archivo donde deben custodiarse los protocolos que no se hallan en poder de notarios de reinos, y á los cuales hace referéncia la Real orden que antecede.

ARTICULOS.

- 1.º Destinada por el Gobernador civil en las casas Consistoriales ó en otro edificio público la pieza que deba servir para archivo, dispondrá que se lleven á él todas las notas existentes en la capital, y en cualquiera pueblo de la isla, que no se hallen en poder de notarios de reinos cualquiera que sea la persona, corporacion ó comunidad que las detenga.
- 2.º El notario archivero las recibirá todas bajo el correspondiente inventario, dando á cada dueño un resguardo especificado de los papeles que entregue.
- 3.º Con separacion de dueños serán guardadas en el archivo las notas que se custodien en él.
- 4.º Será obligacion del notario archivero hacer encuadernar los protocolos que no lo esten, formar los índices de cada libro, autorizar y sellar las copias que se le pidan, y cuidar del archivo á fin de que los libros y papeles se conserven con el mayor aseo y buen estado.
- 5.º Asimismo tendrá obligacion de formar un índice alfabético de los notarios que desde la mas remota antigüedad haya habido en la isla, con espresion de los años en que ejercieron la facultad, lugar de su residencia y número de libros de escrituras públicas que dejaron.
- 6.º Exigirá el archivero por derecho de las copias que librare tres reales vellon por hoja, cuatro reales por el signo firma y sello, y ocho maravedises por cada año que date la escritura de la cual se libre copia.
- 7.º Los espresados derechos se repartirán, á saber, una tercera parte á los dueños del protocolo, del cual proceda la copia,

otra al archivero, y otra al fondo del establecimiento, para atender á gastos de su mejora.

8.º Para asegurar la distribucion de los derechos, no podrá el archivero entregar ninguna copia sin que se haya tomado razon de ella en la Contaduría principal de Propios de la provincia; cuya oficina llevará un asiento de las que se le presenten, con expresion del dueño de los protocolos espresando el archivero estas circunstancias á la parte superior del márgen de la primera hoja.

9.º A último de cada mes depositará el archivero en el arca de Propios el producto que haya dado la 3.ª parte en dicho tiempo, poniéndose de acuerdo con la citada Contaduría.

10. Asimismo llevará el archivero un libro donde vaya continuando los recibos de las cantidades que entregue á los dueños de los protocolos por la 3.ª parte que les corresponde.

11. El archivero deberá ser notario de reinos de nombramiento de S. M. á propuesta por terna del Gobernador civil de las islas Baleares, bajo cuya proteccion y cuidado estará dicho establecimiento.

12. Podrá tener el archivero los escribientes que necesite, mereciendo pero la aprobacion y confianza del gobernador civil de la provincia.

13. El archivero y escribientes deberán asistir puntualmente al archivo desde las nueve hasta la una por la mañana, y por la tarde desde las tres á las cinco, á escepcion de los domingos y fiestas en que no se puede trabajar.

14. Luego de acontecida la muerte de algun notario de reinos en cualquier punto de la isla, practicará la autoridad local las diligencias prevenidas en la ley 10 título 23 libro 10 de la Novísima Recopilacion, y dará parte del fallecimiento al Gobernador civil, el que cuidará de hacer trasladar al archivo sus notas con la debida seguridad, si el difunto no deja sucesor que tenga título de notario de reinos. Palma de Mallorca 13 de setiembre de 1834.
—Guillermo Moragues.

Hacia los años de 1774 se concibió el utilísimo proyecto de establecer en Palma el archivo público, cuya planteacion acaba de conceder á Mallorca la Reina Gobernadora; y aun para llevarle á cabo se empezó á formar en el Real Acuerdo el oportuno expediente, cuya conclusion resistieron al parecer pasiones mezquinas é interesadas. Tuvo noticia de tan provechosa idea el Síndico per-

sonero del público de esta ciudad D. José Ruiz de la Torre, quien en 1789 pidió á S. E. se le comunicasen los antecedentes para gestionar en ellos lo que conviniese con el objeto de realizar un designio tan importante. Los comisarios electores cuando le nombraron para su oficio, entre otras medidas útiles que le habian encargado promover, le habian recomendado muy particularmente la del archivo, prueba incontestable del calor con que la empresa habia sido por entónces acometida; y nada menos debia esperarse, pues que era reciente el suceso de haberse visto vender en la plaza de Cort protocolos antiguos para envolver drogas con sus hojas. El Real Acuerdo pidió informe al Sr. D. Fernando Chacon, alguacil mayor, el cual desde el principio del proyecto habia tenido la comision de entender en él y de discurrir medios de llevarle á su término. Informó este comisionado que se habian pasado ya órdenes á todos los notarios de la isla para que diesen noticia de los protocolos que regentasen; que se habia pensado en colocar el archivo en la pieza que se dispusiese al efecto en el lienzo de las casas Consistoriales no concluido que mira á la plaza de Sta. Eulalia, y que se habian calculado ya los derechos de saca de los instrumentos públicos y el número de los notarios directores de la oficina. En fin todo habia sido previsto segun el informe del Sr. Chacon, y no faltaba sino ponerlo por obra; mas por desgracia el establecimiento del archivo quedó por entónces en simple proyecto, y en vano procuraron adelantarle en varias épocas la sociedad económica de amigos del país, y los Síndicos personeros D. Márcos Ignacio Rosselló, D. Pedro José Gacías, D. Juan Ignacio Frau, D. Miguel Fluxá y D. Estéban Bonet. El Ilmo. Sr. D. Bernardo Nadal, de feliz recordacion, cuyo ilustrado celo acogia todos los proyectos útiles de su tiempo, fué mas afortunado que cuantos le habian antecedido en la proteccion de esta idea: aprovechando la favorable coyuntura de su diputacion á Córtes, obtuvo de la Regencia del Reino en 1812 que se diese un nuevo y fuerte impulso al antiguo designio de la formacion del archivo, pero tampoco fué llevado á conclusion.

A la maternal solicitud de la Reina Gobernadora, que tanto se desvela por el bien de la nacion en general, y por el de sus provincias en particular, estaba al parecer reservada la ejecucion de tan benéfico proyecto. El Sr. D. Antonio Ferrer, Regidor del Ayuntamiento de Palma en 1833 interesó al cuerpo á que pertenecia á que promoviese de nuevo el establecimiento del archivo;

y ocupado yo del mismo pensamiento, recordando la parte que habia tenido en él cuando Secretario de la Sociedad económica, representé á S. M. en el mes de setiembre del año próximo pasado la utilidad de una oficina pública tan importante, y por dicha he tenido la satisfaccion de ver colmados mis deseos. Obtenida la Real autorizacion que precede, me ocuparé infatigablemente de todas las disposiciones necesarias para su cumplimiento; y de hoy mas no tendrán que lamentar los mallorquines el extravío de documentos preciosos para sus derechos. Palma 23 de febrero de 1835.—Guillermo Moragues.

ESTADO DEMOSTRATIVO que presenta el Administrador de la Real casa de Espósitos á la Junta de caridad de la misma de sus entradas y salidas desde primero de enero de 1834 hasta treinta y uno de diciembre del mismo año; comprendiendo tambien los niños que han entrado, fallecido y quedado existentes en dicha época.

ENTRADA EN ESPECIE.

Trigo	9 cuarteras.
Cebada.	7 cuarteras.
Legumbres.	2 cuarteras 4 barcillas.
Queso.	2 quintales 2 arrobas.
Higos-pasos	10 quintales.

ENTRADA EN EFECTIVO.

	Libras	suel.	din.
Décima benéfical	3692	7	4
Indulto cuadregesimal	180	5	2
Limosnas	492	6	11
Del ilustrísimo señor Obispo.	800		
Mandaspiás.	172	7	10
Censos	41	8	
Productos del huerto, de tres años	54		
Total.	5432	15	13

SALIDA.

Déficit del año anterior	8	11	6
------------------------------------	---	----	---

Pagado á las nodrizas	3629	1	2
A las de prevencion.	109	15	2
A las interinas.	136	1	
Por trigo	336	6	
Por cebada.	6	1	8
Por habas	53	10	
Por carbon.	97	10	4
Por ropa.	66	16	4
Por aceite.	41	2	10
Salarios de empleados.	326	12	
Gasto extraordinario.	245	10	11
Gasto por menor.	407	17	8
Total.	5464	16	7

TOTALES GENERALES.	<i>CARGO.</i>	5452	15	3
	<i>DATA.</i>	5464	16	7
	Resulta à favor del Adm ^{dor} .	32	1	4

DEMOSTRACION DE LOS NIÑOS ESPOSITOS EN 1834.

NIÑOS

	<i>Entrados.</i>	<i>Muertos.</i>	<i>Existentes.</i>
Varones.	104	40	64
Hembras.	92	37	55
Totales.....	196	77	119

DEUDA DE LA CASA DE ESPOSITOS.

A D. Bartolomé Jaume, Administrador que fué de dicha casa	3083	14	8
A las nodrizas del tiempo de su administracion.	4000		
A los facultativos del tiempo de idem.	960		
Al Administrador actual hasta la instalacion de la Junta de caridad.	896	15	7
A las nodrizas del tiempo de este	3190		
Por censos que presta la casa.	509		

Al Administrador actual como resulta de este estado. 32 1 4

TOTAL DE LA DEUDA. 12671 11 7

» Palma 9 de febrero de 1835.—*Juan Fiol presbitero, Administrador.—Antonio, Obispo de Mallorca.—V.º B.º—Antonio Ripoll y Mesquida, Contador—V.º B.º—Angel Buisiyl, Contador.—Francisco de Paula Zaforteza, Vocal Secretario.*

» *El procurar la conservacion y robustecimiento de los niños espósitos, es uno de los principales deberes de la humanidad. La Junta desde su instalacion ha promovido todos los medios, que ha considerado oportunos, para conseguir semejante objeto; y siendo tan corta la dotacion de este establecimiento, únicamente confia en la liberalidad de este respetable público, para llenar las obligaciones del presente año. No puede conseguirse mas economía que la manifestada en la precedente demostracion, y debiendo precisamente ser unos mismos los gastos, serán menores los ingresos. La décima benefical que en el año próximo pasado, con sus atrasos, importó 3692 libras 7 sueldos y 4 dineros, este año ascenderá con poca diferencia, á 2000 libras únicamente. Estas 1696 que se recibirán menos, y los cortos productos del indulto cuadragesimal, que tambien forma parte de la dotacion de la Real casa de espósitos, son fondos que no pueden tener otra indemnizacion que la generosidad de los corazones benéficos. Abandonado el hombre en los primeros momentos de su existencia, se hace un objeto de todo interes para la sensibilidad de su semejante: Alejado por la pobreza, ó desnaturalizacion de los auxilios y caricias propias del deber y amor paternal, y falto de los socorros que podria suministrarle un padre, á quien la demoralizacion, no pocas veces hace desconocer; únicamente puede en la inclusa hallar todos estos recursos. El consuelo de los gemidos de estos infelices, la conservacion de las 295 amas, que en el dia se sostienen, y el poder invertir las 361 libras mensuales, que para ello se hacen necesarias, son los objetos que obligan á la Junta á escitar la sensibilidad de este vecindario, y el de todos los pueblos de la isla por medio de este periódico.*

*Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas
artículos del pais en la plaza de Palma el dia 20.*

	Libras sueldos dineros.		
Aceite de oliva cuartan	de	1 6	6 á 1 7 8
heces idem	de	cc 18	cc á 1 2 6
almendra libra	de	cc 8	cc á cc cc
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	1 16	cc á cc cc cc
aceite id.	de	2 14	cc á cc cc cc
anisado doble idem	de	2 4	cc á cc cc cc
espír. de 55 grad. id.	de	3 18	cc á cc cc cc
Albafflor idem	de	cc cc	cc á cc cc cc
Algarobas quintal	de	1 8	cc á 1 9 cc
Almendras cuartera colmo	de	4 10	cc á 4 16 cc
Almendron quintal	de	17 12	cc á 17 13 cc
Avena barquilla rasa	de	cc 6	cc á cc cc cc
Candéal idem	de	1 4	cc á cc cc cc
Cañaño quintal	de	cc cc	cc á cc cc cc
Carbon de encina arroba	de	cc 4	cc á cc 4 2
mata idem	de	cc 2	8 á cc 2 10
Cebada barquilla rasa	de	cc 10	cc á cc cc cc
Frijoles barquilla colmo	de	cc 16	cc á cc 17 cc
Garbanzos idem	de	cc 16	cc á cc 17 cc
Guijas idem	de	cc 10	cc á cc cc cc
Habas idem	de	cc 15	cc á cc 16 cc
Habichuelas idem	de	cc 18	cc á cc cc cc
Higos secos quintal	de	cc cc	cc á cc cc cc
Jabon duro idem	de	12 15	cc á cc cc cc
flojo idem	de	9 15	cc á cc cc cc
Lana idem	de	15 cc	cc á 18 cc cc
Lino idem	de	cc cc	cc á cc cc cc
Maiz cuartera colmo	de	cc cc	cc á cc cc cc
Naranjas carga	de	cc cc	cc á cc cc cc
Paja quintal	de	cc 7	cc á cc 8 6
Queso idem	de	9 cc	cc á 13 cc cc
Trigo barquilla rasa	de	cc 1	cc á 1 1 cc
Vino de fábrica cuartin	de	cc 7	6 á cc 8 cc
para embarque idem	de	cc 7	cc á 1 cc 10

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.